

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



NUM. 260

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas		Pesetas
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Octubre de 1940  
AÑO V NUM. 301

Núm. 3.482

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Octubre de 1940 por la que se regula el porcentaje de aportación por «Día de Plato Unico» en restaurantes, hoteles y similares.

La aportación obligatoria denominada «Día del Plato Unico», regulada por la Orden de 11 de Noviembre de 1936 en cuanto a hoteles, restaurantes y establecimientos análogos, viene girándose en cuantía de un 50 por 100 del importe de las comidas sueltas servidas con minuta o a la carta en los restaurantes y casas de comidas, y con un 40 por 100 sobre las pensiones completas en los hoteles y similares, gravándose así deficientemente los primeros y desproporcionadamente los segundos, por incluir en la pensión completa el servicio de habitación, tan alejado éste, en su significación, de la idea que prescribió la creación del «Día del Plato Unico».

En su consecuencia, desaparecidos ya los motivos que aconsejaron aquella forma de recaudación y conocidas ya, por virtud de los trabajos de revisión de la Dirección General de Turismo, los porcentajes diferenciales entre las habitaciones y las pensiones alimenticias, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Provisionalmente, a partir de 1 de Noviembre próximo y hasta tanto se dicte disposición general que regule en todas sus partes la aportación denominada «Día del Plato Unico», se modifica el artículo primero de la Orden del Gobierno General del Estado de 11 de Noviembre de 1936, en el sentido de que los restaurantes, comedores y establecimientos análogos que sólo sirvan comidas con minuta o a la carta contribuyan con el 60 por 100 del importe de cada comida suelta, y los hoteles, fondas y demás establecimientos similares aportarán el 50 por 100 sobre la pensión alimenticia de los huéspedes, quedando sin gravar el precio de la habitación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de Octubre de 1940.—  
P. D., José Lorente.  
Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

### Diputación Provincial de Córdoba

#### INTERVENCIÓN

Núm. 3.502

#### NOTIFICACION

La Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión de 11 del actual acordó dar un último plazo hasta el día 21 del corriente para que los Ayuntamientos deudores a esta Corporación por el concepto de aportación forzosa pudieran ingresar sin apremio en esta Caja el importe de sus descubiertos del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año actual y, transcurrido dicho plazo, fueran apremiados y en su caso embargadas las Cajas municipales de aquellos Ayuntamientos que no lo hubieran cumplido, (cuyo acuerdo les fué comunicado oportunamente) por lo que, por la presente, se les notifica a éstos, el apremio consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 del Estatuto provincial y a los efectos que en el mismo se determinan:

AYUNTAMIENTOS	Importe de sus descubiertos
Almodóvar del Río . . . . .	560'56
Baena . . . . .	10.061'60
Cañete de las Torres . . . . .	5.624'77
Guadalcázar . . . . .	1.613'17
Iznájar . . . . .	3.051'86
Montalbán . . . . .	600'87
Moriles (Los) . . . . .	1.815'46
Pedro Abad . . . . .	1.759'10

Córdoba 28 de Octubre de 1940.—  
El Presidente, Eduardo Quero.

#### Inspección Provincial de Trabajo de Córdoba

#### NOTA OFICIAL

Núm. 3.503

Día 1.º Noviembre (Fiesta de Todos los Santos)

De acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de Marzo e instrucciones del Ilmo señor Delegado Regional de Trabajo insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del pasado mes de Mayo, esta Inspección Provincial de Trabajo hace público:

- 1.º Que el próximo día primero de Noviembre (Fiesta de todos los Santos) se encuentra comprendido entre las Fiestas Religiosas recuperables.
  - 2.º Todos los centros de trabajo procederán a declararlo inhabil; teniendo derecho los patronos a recuperar las horas perdidas.
  - 3.º Quedan exceptuados todos los servicios así determinados por la Ley de Descanso Dominical de 13 de Julio del año actual.
- Córdoba 30 de Octubre de 1940.—  
El Inspector Jefe, Firma ilegible.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.484

#### ANUNCIO

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Manuel Salinas Navarro, don José García Gil, don Jesús Jiménez y don José Cabrera González, contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo Provincial, en 16 de Julio de 1940, que desestima la reclamación interpuesta por los recurrentes en solicitud de que se les exima del pago de contribución especial por pavimentación y acerado de la calle Ramírez de Arellano de Córdoba; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Octubre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

### JEFATURA DE MINAS

Núm. 3.384

#### MINAS Número 9.584

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Carbonell Trillo Figueroa, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 8 de Octubre de 1940, solicitando se le concedan 28 pertenencias de la mina denominada «Dionisio», de mineral Berilo, sita en el término de Villaviciosa y paraje llamado Llanos del Vacar, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Octubre de 1940, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la primera alcantarilla que existe en la carretera en construcción entre la estación de El Vacar y el pueblo de Villaviciosa, y desde este en dirección N.38ºE. se medirán 200 metros, y se colocará la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca en dirección E.38ºS. 200 metros y 2.ª estaca; de 2.ª estaca en dirección S.38ºO. 400 metros y 3.ª estaca; de 3.ª estaca en dirección O.38ºN. 700 metros y 4.ª estaca; de

4.ª estaca en dirección N.38ºE. 400 metros y 5.ª estaca; de 5.ª estaca en dirección E.38ºS. 500 metros y 1.ª estaca; quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1940.—  
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

### Cédula de notificación de subasta de finca

Núm. 3.488

Término municipal de Lucena.—Años de 1937 al 40.—Débito por Rústica.  
Sr. D. Federico Chaves Pérez del Pulgar.

Esta oficina ha dictado, con fecha 12 de Septiembre la siguiente.

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho el deudor don Federico Chaves Pérez del Pulgar, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día cuatro de Noviembre próximo a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 151 del Estatuto.

Lucena a 12 de Septiembre de 1940.—  
El Agente, Félix Bergillos.

FINCA QUE SE SUBASTA:

Una suerte de tierra de cereal situado en Puerta La Mina, de este término, con cabida de tres áreas y veintiseis centiáreas; que linda al Norte con finca de Juan Pedro Genzón; al Levante con otra de Atarozano; al Sur con el camino del Calvario y al Poniente con la de Vicente Orellana.

### Cédula de notificación de subasta de finca

Núm. 3.488

*Término municipal de Lucena.—Años de 1938 y 39.—Débito por Rústica.*  
Sr.ª D.ª Rosa Rodríguez Reyes.

Esta oficina ha dictado, con fecha 12 de Septiembre la siguiente

Providencia de subasta de finca.— «No habiendo satisfecho el deudor doña Rosa Rodríguez Reyes, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día cuatro de Noviembre próximo a las doce y treinta de la mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 151 del Estatuto.

Lucena a 12 de Septiembre de 1940.—El Agente, Félix Bergillos.

#### FINCA QUE SE SUBASTA:

Una suerte de olivar situada en el partido de «Peña del Aguila», de este término, con cabida de 47 áreas; que linda al Norte con Antonio Rodríguez Reyes; al Levante con Natividad Reyes; al Sur con Carmen Rodríguez Reyes y al Poniente con el Arroyo Cascajar.

Núm. 3.488

### Edicto de 1.ª y 2.ª subasta de inmuebles

*Contribución Rústica Años de 1938 y 39*

Don Félix Bergillos del Río, Agente Auxiliar del Recaudador de la Hacienda de la zona de Lucena.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 4 de Noviembre próximo a las doce y treinta horas y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón en su día.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

*Nombre de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos*

Doña Rosa Rodríguez Reyes.

Una suerte de olivar situada en el partido de «Peña del Aguila», de este término, con cabida de 47 áreas; que linda al Norte con Antonio Rodríguez Reyes; al Levante con Natividad Reyes; al Sur con Carmen Rodríguez Reyes; y al Poniente con el arroyo Cascajar.—Capitalización de las mismas, 975'20 pesetas.—Valor para la subasta, 975'20 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Lucena a 12 de Septiembre de 1940.—El Agente, Félix Bergillos.

### Cédula para la notificación de embargo de fincas

Núm. 3.488

*Provincia de Córdoba.—Zona de Lucena.—Pueblo de Lucena.—Contribución Utilidades.—Año de 1933.*

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una suerte de tierra amanchonada en el partido del Mortero, de este término, con cabida de 79 áreas, 82 centiáreas y 32 decímetros; que confina por el Sur con la parte segregada de esta finca de don Rafael López García; al Este con idénticos terrenos de Andrés Arroyo y Borrego; al Norte más de Juan López y al Oeste con otros de don José Tubio Torres, inscrita bajo el número 2.825 al folio 61 del libro 408, inscripción 9.ª.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Lucena 4 de Octubre de 1940.—El Agente Ejecutivo, Félix Bergillos.  
Sr. D. Fernando Navarro Herrera.

### Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.465

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Eraso Salinas en solicitud de autorización para instalar una industria de hidrogenización de aceites de oliva comprendida en el grupo primero apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Eraso Salinas para instalar una industria de hidrogenización de aceites de oliva en Córdoba con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma once de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Ingeniero Jefe interino, P. A. Antonio Ruiz del Castillo.

### Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 3.509

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Fernán-Núñez a 28 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Martín García.

### POSADAS

Núm. 3.436

Don Santiago Medina Revuelto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del Repartimiento General de Utilidades y demás impuestos municipales de esta villa, correspondientes al año actual, tendrá lugar desde el primero de Noviembre al 10 de Diciembre próximos y horas de nueve a dos de la mañana y cuatro a siete de la tarde, en la Oficina Recaudadora establecida en este Ayuntamiento; advirtiéndose que los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho plazo voluntario sin abonar sus recibos, incurrirán en el único grado de apremio, consistente en el recargo del 20 por 100, de conformidad con lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación del Estado.

Posadas a 23 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Santiago Medina.

Núm. 3.437

Don Santiago Medina Revuelto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la confección del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el próximo año de 1941, establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del Repartimiento la obligación en que se hayan de presentar hasta el día quince de Noviembre próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada de las utilidades que los mismos posean.

Del propio modo se hace público la obligación en que se encuentra todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos se les hagan, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

Posadas a 23 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Santiago Medina.

### VILLAVICIOSA

Núm. 3.417

Don Juan Soria Machuca, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal para el año 1941, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho días a contar desde el siguiente al que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y aducir contra las mismas las reclamaciones pertinentes.

Villaviciosa a 22 de Octubre de 1940.—El Alcalde accidental, Juan Soria.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA